



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-170-RCM  
Machachi, 30 de agosto de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador refiere "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

**Que**, artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".



**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios

**Que**, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

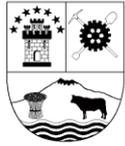
**Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

**Que**, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

**Que**, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le



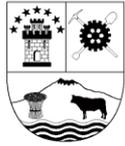
corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...);

**Que**, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" determina "Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio";

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre "Componentes Funcionales y Operativos. Son componentes funcionales y operativos aquellas estructuras adheridas a las vías terrestres, destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre que contribuyen a un mejor servicio público de vialidad, tales como: puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización acorde a las normas dictadas para el efecto";

**Que**, mediante Informe No. 020-COOPPOT-2024-I, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Planificación y Presupuesto indica lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los informes de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación Territorial, Dirección de Movilidad e Informe Jurídico, (INFORMENº 084-PS-2024 de 20 de agosto de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, las **COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, RESOLVIERON**, por mayoría de votos, emitir INFORME FAVORABLE, para el desarrollo del proyecto denominado "Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción del Intercambiador de Tráfico en la Intersección entre la Autovía E35 e Ingreso a Sur Alóag e Ingreso a Norte de Machachi Cantón Mejía, Provincia de Pichincha". **5. RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y, Planificación y Presupuesto sugiere lo siguiente: **5.1.** Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. **5.2** Autorizar la suscripción de un convenio de cooperación que oficialice la gestión concurrente entre el G.A.D Municipal y el Ministerio



de Transporte y Obras Públicas, y en dicho instrumento se admita la intervención directa de parte del concesionario de la vía en este caso de la compañía Panamericana Vial - PANAVIAL, para la ejecución del proyecto denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DE TRÁFICO EN LA INTERSECCIÓN ENTRE LA AUTOVÍA E35 E INGRESO A SUR ALÓAG E INGRESO A NORTE DE MACHACHI CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA", siendo esta entidad la legalmente responsable de los diseños, así como de la construcción de cualquier tipo de obra dentro de las vías concesionadas";

**Que**, el 29 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión extraordinaria para conocer el siguiente punto: **"Análisis y Resolución del Memorando Nro. 049-COOPPOT-2024, de fecha 26 de agosto 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Comisión de Planificación y Presupuesto, que contiene el Informe No. 020-COOPPOT-2024-I, Informe No. 021-COOPPOT-2024-I, e, Informe No. 003-CPP-2024-I, respecto al "Estudio y diseños definitivos para la construcción del intercambiador de tráfico en la intersección entre la autovía E35 e ingreso sur Alóag e ingreso norte de Machachi Cantón Mejía de Pichincha"**.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe No. 020-COOPPOT-2024-I, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y el Informe No. 003-Cpp-2024-I. suscrito por la Comisión de Planificación Y Presupuesto.

**Artículo 2.-** Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, para la Ejecución del Proyecto Denominado: "Estudios y Diseños Definitivos para la construcción del Intercambiador de tráfico en la intersección entre la Autovía E35 E ingreso a sur Alóag e Ingreso A Norte de Machachi cantón Mejía, provincia de Pichincha."

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**